

REGULACIÓN JURÍDICA DE LA DESESCALADA - RJD 002

Actualización a 11/05/2020

Fase 1 (desde 11 de mayo, en parte del territorio)

PRIMERO. Criterio de 1/05/2020 sobre prórroga de ERTEs de la Dirección General de Trabajo (Referencia DGT-SGON-927CRA):

Las empresas que estuviesen aplicando las medidas de suspensión o reducción de jornada pueden renunciar a las mismas, de manera total o parcial, respecto de parte o la totalidad de la plantilla, y de forma progresiva según vayan desapareciendo las razones vinculadas a la fuerza mayor.

Igualmente será posible alterar la medida suspensiva inicialmente planteada y facilitar el tránsito hacia las reducciones de jornada, que suponen un menor impacto económico sobre la persona trabajadora y permitirán atender a la paulatinamente creciente oferta y demanda de productos y servicios de las empresas.

Bastará con comunicar a la autoridad laboral la renuncia a la medida autorizada o comunicada, ante una recuperación íntegra la actividad, y a trasladar a la entidad gestora de las prestaciones la situación de afección y desafección de cada una de las personas trabajadoras.

Todo ello acompañado con las medidas preventivas necesarias y las decisiones que en materia sanitaria fuesen acordadas en cada momento por las autoridades competentes.

Además de lo anterior, la Mesa de Diálogo Social integrada por los agentes sociales y el Gobierno, ha alcanzado un [acuerdo para la prórroga de los ERTE hasta el 30 de junio](#) que debe formalizarse en el próximo Consejo de Ministros.

SEGUNDO. Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En vigor desde las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020. Mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas. Se aplica en la [Comunitat Valenciana](#) a los siguientes [departamentos de salud](#):

- a) En la provincia de Castellón/Castelló, Vinaròs.
- b) En la provincia de Valencia/València, Requena, Xàtiva-Ontinyent y Gandia.
- c) En la provincia de Alicante/Alacant, Alcoi, Dénia, La Marina Baixa, Elda, Orihuela y Torrevieja.

Para el resto de departamentos de salud, sigue siendo de aplicación la **Orden SND/388/2020, de 3 de mayo**, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado. [Ver RJD 001]

Disposición final quinta. Planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías. Las medidas dispuestas por la presente orden podrán ser completadas por [planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías adaptados a cada sector de actividad](#), que aprueben las [Administraciones Públicas](#) o sus organismos dependientes o vinculados, una vez oídas las partes implicadas, así como por aquellos que sean acordados en el ámbito empresarial entre los propios trabajadores, a través de sus representantes, y los empresarios o asociaciones y patronales de cada sector.

Artículo 3. Fomento de los [medios no presenciales de trabajo](#). Siempre que sea posible, se fomentará la [continuidad del teletrabajo](#) para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.

Artículo 4. Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad previstos en esta orden. [Ver anexo]

Artículo 5. Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral. [Ver anexo]

Artículo 6. Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden. [Ver anexo]

Condiciones para la reapertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados

Artículo 10. Reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados

<i>Regla general</i>	<i>Condiciones</i>	
<p>Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales.</p> <p>Asimismo, podrán proceder a su reapertura al público, mediante la utilización de la cita previa, los concesionarios de automoción, las estaciones de inspección técnica de vehículos y los centros de jardinería y viveros de plantas sea cual fuere su superficie útil de exposición y venta.</p>	<p>Los establecimientos podrán establecer, en su caso, sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos, siempre que garanticen una recogida escalonada que</p>	<p>Podrán establecer, en su caso, sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos por teléfono o en línea, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en interior del local o su acceso.</p>
<p>Podrán proceder a su reapertura al público las entidades concesionarias de juego público de ámbito estatal</p>	<p>evite aglomeraciones en interior del local o su acceso.</p>	<p>Podrá establecerse un sistema de reparto a domicilio preferente para colectivos determinados.</p>
<p>Las actividades y los establecimientos y locales comerciales minoristas con apertura al público permitida de acuerdo con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo pueden ampliar la superficie útil de exposición y venta hasta 400 metros cuadrados, para la venta de productos autorizados u otros distintos.</p> <p>Deben cumplir con las medidas de seguridad e higiene que se prevén en los artículos 4, 11 y 12 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.</p>	<p>a) Que se reduzca al treinta por ciento el aforo total en los locales comerciales. En el caso de establecimientos distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.</p> <p>En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales comerciales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.</p>	
<p><i>Excepción</i></p>	<p>b) Se establecerá un <u>horario de atención preferente para mayores de 65 años</u>, que deberá hacerse coincidir con las <u>franjas horarias para la realización de paseos y actividad física de este colectivo</u>:</p>	
<p>Establecimientos que tengan una superficie útil de exposición y venta de más de 400 metros cuadrados</p>	<p>☞ > 70 años: entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas.</p>	
<p>Establecimientos que se encuentren dentro de parques o centros comerciales sin acceso directo e independiente desde el exterior.</p>	<p>☞ Municipios de 5000 o menos habitantes: entre las 6:00 horas y las 23:00 horas.</p>	
<p>Cuando así lo decidan los Ayuntamientos, podrán proceder a su reapertura los mercados que desarrollan su actividad al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, comúnmente denominados mercadillos.</p>	<p>c) Cumplir adicionalmente con las medidas que se recogen en el Capítulo III de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo: artículos 11, 12, 13 y 14.</p>	

Artículo 11. Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público.

<p>Limpieza y desinfección de las instalaciones.</p>	<p>Con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características</p>	<p>Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. Si se utiliza un desinfectante comercial se respetarán las indicaciones de la etiqueta.</p>
<p>Al menos dos veces al día, una obligatoriamente, al finalizar el día.</p>	<p>Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición. Estos horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelera visible o mensajes por megafonía.</p>	<p>Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección individual (en adelante EPIs) utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.</p>
<p>Limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno</p>	<p>Con especial atención a mostradores y mesas u otros elementos de los puestos en mercadillos, mamparas en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.</p>	<p>Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, si no también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.</p>
<p>Se revisará, como mínimo una vez al día, el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas.</p>		
<p>En el caso de la venta automática, máquinas de vending, lavanderías autoservicio y actividades similares</p>	<p>Asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los locales Informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelera informativa.</p>	
<p>No se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales por parte de los clientes.</p>	<p>Salvo en caso estrictamente necesario. En este último caso, se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.</p>	

Artículo 12. Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador de los establecimientos y locales que abran al público.

Artículo 13. Medidas de protección e higiene aplicables a los clientes, en el interior de establecimientos y locales.

Artículo 14. Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público.

<p>Tiempo de permanencia en los establecimientos y locales</p>	<p>El estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.</p>
<p>Exponer al público el aforo máximo de cada local</p>	<p>Asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior.</p>
	<p>Establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.</p>
<p>Organización de la circulación de personas y distribución de espacios</p>	<p>Deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas en cada momento por el Ministerio de Sanidad.</p>
	<p>Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.</p>
<p>Señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes</p>	<p>Con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo.</p>
	<p>La atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado.</p>
<p>Distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente</p>	<p>Al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos.</p>
	<p>La distancia entre los puestos de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria (mercadillos) en la vía pública y los viandantes será de dos metros en todo momento.</p>
<p>Servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como peluquerías, centros de estética o fisioterapia.</p>	<p>Se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.</p>
<p>Geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad</p>	<p>En todo caso en la entrada del local, que deberán estar siempre en condiciones de uso, siendo recomendada la puesta a disposición de estos dispensadores también en las inmediaciones de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.</p>
<p>Zonas de autoservicio</p>	<p>Deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.</p>
<p>Productos de prueba</p>	<p>No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.</p>
<p>Sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares</p>	<p>Los probadores deberán utilizarse por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán.</p>
	<p>En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes</p>

	que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.
Establecimientos y locales comerciales que dispongan de aparcamientos propios para sus empleados y clientes	Cuando el acceso a las instalaciones, los lectores de tickets y tarjetas de empleados no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo.
	Este personal también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de los empleados a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro.
	Salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a tienda o los vestuarios de los empleados permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

TERCERO. Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura.

Disposición Final primera. Modificación de la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En vigor desde las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020 hasta la finalización del estado de alarma, incluidas sus prórrogas o hasta que existan circunstancias que justifiquen nueva orden ministerial:

Artículo 2. Condiciones de ocupación de los vehículos en el transporte terrestre.

1. En las motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L en general, que estén provistos con dos plazas homologadas (conductor y pasajero), pueden viajar dos personas siempre que o lleven casco integral con visera, o utilicen mascarilla o que residan en el mismo domicilio. El uso de guantes será obligatorio por parte del pasajero y también por parte del conductor en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido. A estos efectos, serán admitidos los guantes de protección de motoristas.

2. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo, siempre que todas residan en el mismo domicilio. En este supuesto, no será necesario el uso de mascarilla.

3. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, cuando no todas convivan en el mismo domicilio, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que utilicen mascarilla y respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes.

4. En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes.

En caso de que todos los usuarios convivan en el mismo domicilio, podrán ir tres personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor.

5. En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros,

podrán viajar como máximo dos personas, siempre que sus ocupantes utilicen mascarillas y guarden la máxima distancia posible.

En caso contrario, únicamente podrá viajar el conductor.

6. En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, el operador limitará la ocupación total de plazas de manera que los pasajeros tengan un asiento vacío contiguo que los separe de cualquier otro pasajero.

Como única excepción a esta norma el operador podrá ubicar en asientos contiguos a personas que viajen juntas y convivan en el mismo domicilio, pudiendo resultar en este caso una ocupación superior. En todo caso, en los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor. En la distribución de la ocupación se prestará especial atención a la habilitación de espacios para personas con discapacidad.

7. En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia la ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles, y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.

CUARTO. [Estudio de la Agencia Española de Protección de Datos](#), sobre las distintas tecnologías para luchar contra el coronavirus y sus riesgos para la privacidad.

La AEPD recuerda que la utilización de la tecnología no puede ser entendida de forma aislada, sino en el marco de un tratamiento de datos personales con un propósito claramente definido. En la medida en que este propósito debe ser para la lucha efectiva contra la COVID-19, el tratamiento ha de implementar una estrategia coherente basada en evidencias científicas, evaluando su proporcionalidad en relación con su eficacia, eficiencia y teniendo en cuenta de forma objetiva los recursos organizativos y materiales necesarios. En todo caso, la utilización de estas tecnologías debe realizarse en el marco de los criterios establecidos por las autoridades sanitarias y, en particular, del Ministerio de Sanidad. Además, como en cualquier tratamiento de datos personales, deben cumplirse los principios establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

El informe está centrado en siete tecnologías: geolocalización mediante la información recogida por los operadores de telecomunicaciones; geolocalización de los móviles a partir de redes sociales; apps, webs y *chatbots* para auto-test o cita previa; apps de información voluntaria de contagios; apps de seguimiento de contactos por Bluetooth; pasaportes de inmunidad y cámaras infrarrojas.

ANEXO

Artículo 4. [Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad previstos en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo](#), para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Artículo 5. [Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral.](#)

Cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la normativa laboral	Adoptar las medidas necesarias para cumplir las medidas de higiene y/o prevención para el personal trabajador
---	---

<p>Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.</p>	<p>Y que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.</p>
<p>Todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.</p>	<p>informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.</p>
<p>También aplicable todos los trabajadores de terceras empresas que presten servicios en el local o establecimiento, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.</p>	<p>También aplicable todos los trabajadores de terceras empresas que presten servicios en el local o establecimiento, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.</p>
<p>Sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para protección de la salud y la seguridad de los trabajadores</p>	<p>El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.</p>
<p>Garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores, siendo esto responsabilidad del titular de la actividad económica o, en su caso, del director de los centros educativos y entidades, o de la persona en quien estos deleguen.</p>	<p>Disposición de los puestos de trabajo</p>
	<p>Organización de los turnos</p>
	<p>Resto de condiciones de trabajo existentes en los centros, entidades, locales y establecimientos. Las medidas de distancia previstas en esta orden deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.</p>
<p>Adopción de las necesarias medidas de protección colectiva e individual. Se considerará que existe riesgo de coincidencia masiva de personas cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas al trabajo, teniendo en cuenta tanto la probabilidad de coincidencia masiva de las personas trabajadoras como la afluencia de otras personas que sea previsible o periódica.</p>	<p>Realizar los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración, atendiendo a la zona geográfica de la que se trate, teniendo en cuenta las instrucciones de las autoridades competentes, así como, en su caso lo previsto en la normativa laboral y convencional que resulte de aplicación.</p>
<p>Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente. El trabajador deberá abandonar su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.</p>	<p>Trabajadores que en el momento de la reapertura del establecimiento comercial estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19.</p>
	<p>Trabajadores que, no teniendo síntomas, se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.</p>

Artículo 6. Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

<p>Limpieza y desinfección adecuadas a las características e</p>	<p>Con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores,</p>	<p>Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida</p>
--	---	--

intensidad de uso de los centros, entidades, locales y establecimientos	muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características	que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. Si se utiliza un desinfectante comercial se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
	Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.	Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
	Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.	
En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo	Se procederá al lavado y desinfección diaria de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.	En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con clientes, visitantes o usuarios, también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.
Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.		
El uso de ascensor o montacargas se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras.	Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.	
Disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable.	Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y al menos una vez al día.	
Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo.	Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.	
Cuando el uso de los aseos esté permitido por clientes, visitantes o usuarios,	Su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.	
	Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.	